



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE LA LICENCIADA GLORIA JASSO BRAVO, AL CARGO DE MAGISTRADA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

A la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se turnó la propuesta de reelección de la licenciada Gloria Jasso Bravo, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

I.1. La licenciada Gloria Jasso Bravo fue designada como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia, por el Congreso del Estado, en sesión plenaria de fecha 13 de junio de 2013. Se le designó de entre la terna propuesta por el Consejo del Poder Judicial del Estado, por un periodo de siete años, contados a partir de la fecha en que rindiera su protesta, lo que ocurrió en la misma fecha de su designación.

De acuerdo a lo anterior, el nombramiento de la licenciada Gloria Jasso Bravo vence el 12 de junio del presente año.

I.2. Atendiendo al origen de la propuesta para su designación, el Consejo del Poder Judicial del Estado determinó proponer ante el Congreso del Estado, la reelección de la licenciada Gloria Jasso Bravo, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La propuesta de reelección se presentó el 12 de mayo de 2020, ante la Secretaría General del Congreso del Estado, a la que se anexó la determinación del Consejo del Poder Judicial aprobada el 11 de mayo del mismo año.

I.3. En sesión plenaria de fecha 14 de mayo de 2020, se turnó a la Comisión de Justicia la propuesta de reelección, en los términos de la fracción IV del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.4. La Comisión de Justicia radicó la propuesta de reelección citada, el 19 de mayo de 2020, fecha en la cual, se acordó la elaboración de la tarjeta sobre cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.

II. Competencia del Congreso.

De conformidad con los principios jurídicos que sustentan la conformación de los Poderes del Estado, recogidos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 36, 37, 38 y 39 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se integran como exclusivo resultado de la voluntad popular ejercida a través del sufragio. Por el contrario, en la conformación del Poder Judicial, los otros dos Poderes tienen una específica y regulada intervención, amén de la que naturalmente toca al propio Poder Judicial.

En el Estado de Guanajuato, la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la conformación del Poder Judicial, está normada de manera tal, que tanto en la designación de un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, como en lo concerniente a su reelección una vez seguido el procedimiento de su evaluación al desempeño, la propuesta sobre el particular corresponde, por turno, al Consejo del Poder Judicial o al Gobernador del Estado, quienes la someten a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, que en ambos supuestos, tiene la indelegable facultad de emitir la decisión definitiva.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dicha facultad del Congreso del Estado, dimana precisamente del texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, misma que en su artículo 86, párrafos quinto, penúltimo y último, consagra la facultad de dicho órgano depositario de la representación popular, para determinar lo conducente sobre la reelección de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, valorando el cumplimiento del servidor público evaluado, a los principios que rigen la función judicial, establecidos en dicho precepto constitucional que refiere en lo que interesa para efectos del presente dictamen, lo siguiente:

«Artículo 86.- ...

...

...

...

El Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno hará la designación de Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, y de los Magistrados Supernumerarios, de las ternas que presente el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. La misma votación calificada se requerirá para separar y reelegir en su cargo a los Magistrados.

...

...

El Gobernador del Estado o el Consejo del Poder Judicial, según corresponda al origen de la propuesta, podrán proponer la reelección de un Magistrado en los términos de esta Constitución y la Ley.

Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.»

Las normas constitucionales recién reproducidas, constituyen la base del sistema adoptado para la decisión sobre la reelección de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de cuya puntual revisión se obtiene que existen diversos ámbitos de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

decisión y etapas en el procedimiento respectivo, habida cuenta que un primer requisito o presupuesto básico para la reelección aludida, reside en que el aspirante hubiese obtenido una evaluación satisfactoria en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Evaluación del Desempeño de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, a la que en lo subsecuente será mencionada sólo como Comisión de Evaluación.

Superado dicho requisito, un segundo nivel de competencia y decisión, corresponde al Gobernador del Estado o al Consejo del Poder Judicial, en función del origen de la propuesta, los cuales habrán de determinar, en ejercicio de facultades propias, ponderando el dictamen emitido por la Comisión de Evaluación y los demás elementos de juicio a su alcance, si consideran procedente proponer o no la reelección del magistrado respectivo.

La última fase del procedimiento corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, que en ejercicio de sus facultades habrá de decidir si adopta o se aparta de la determinación del Gobernador del Estado o del Consejo del Poder Judicial, según corresponda, puesto que, derivado de la naturaleza de las atribuciones del órgano legislativo, el dictamen de éstos no le resultan vinculantes, en atención a lo que dispone el artículo 94 en su penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se afirma lo anterior de manera categórica, pues no existe ni por su naturaleza podría existir, norma constitucional o disposición legal alguna que obligue al Congreso del Estado a pronunciarse en un sentido determinado respecto de la propuesta de reelección del magistrado, pues ello haría nugatoria la participación de este órgano colegiado en dicha designación.

A esta conclusión se arriba de una interpretación sistemática y teleológica de dichas normas constitucionales y no de una interpretación aislada y literal del último párrafo del artículo 86 constitucional.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Fundamento Constitucional y legal para la reelección de Magistrados.

Señala el artículo 86 de la Constitución Política de nuestro Estado en su último párrafo que:

«Sólo podrán ser reelectos los Magistrados que de acuerdo al dictamen de evaluación, hayan actuado en su primer cargo, con estricto apego a los principios que rigen la función judicial y que son los de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.»

Estos principios son explicitados por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 75:

- «**I.** Independencia Judicial: Consiste en pronunciar resoluciones conforme a convicciones sustentadas, sin obedecer a instrucciones de ninguna otra autoridad y ateniéndose tan sólo a lo que establece la ley;

- II.** Imparcialidad: Es la no adhesión o preferencia a ninguna de las partes; la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. En el ejercicio de la función judicial toda actuación debe ser realizada sin preferencias personales;

- III.** Eficiencia: Es el aprovechamiento y utilización correcta de los recursos materiales y humanos de que dispone el juzgador para impartir justicia, dedicándolos exclusivamente al fin para el que se le proporcionan, así como la observancia oportuna de los plazos previstos en las leyes para que la función judicial sea pronta y expedita con los menores costos para el Estado, la sociedad y las partes, de modo que las resoluciones se dicten en el menor tiempo posible;

- IV.** Eficacia: Es la exigencia de aplicarse debidamente para el cumplimiento de la ley y la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, obteniéndose los mejores efectos de la actuación del titular del órgano jurisdiccional para cumplir con el mandato contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- V.** Legalidad: Es la conformidad y sujeción estricta de las conductas y decisiones a lo ordenado por la ley;
- VI.** Excelencia profesional: Es la actuación con una calidad superior que sobresale en mérito y que va más allá de lo ordinario o normalmente exigido en la actuación jurisdiccional. El ejercicio de la profesión con relevante capacidad y aplicación;
- VII.** Honestidad invulnerable: Es el actuar probo, recto y honrado;
- VIII.** Diligencia: Consiste en que los órganos jurisdiccionales se conduzcan en todos sus actos con el cuidado debido y principalmente que impartan justicia pronta y expedita;
- IX.** Celeridad: Es actuar con rapidez y velocidad. Se traduce en la capacidad de agilizar los procesos, conforme a la ley, evitando su retraso o demora indebidas, a fin de lograr que la justicia se imparta con prontitud y de manera expedita;
- X.** Honradez: Es la buena fama pública que califica al titular del órgano jurisdiccional como una persona honorable;
- XI.** Veracidad: Es la cualidad que supone la sujeción y uso de la verdad;
- XII.** Objetividad: Es la actitud analítica que se apoya en datos y situaciones reales, para concluir sobre hechos o conductas, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir;
- XIII.** Competencia: Es el conjunto de conocimientos y capacidades de una persona que la acreditan para el correcto y adecuado desempeño del cargo, calificándolo como idóneo;
- XIV.** Honorabilidad: Es la cualidad moral del juzgador para lograr credibilidad, confianza y respeto hacia su persona y hacia su función;
- XV.** Lealtad: Es la entrega a la institución jurisdiccional, preservando y protegiendo los intereses públicos, independientemente de intereses particulares, de partido o de sectas; y
- XVI.** Probidad y Rectitud: Es la recta razón o conocimiento práctico de lo que se debe hacer y obrar conforme a ella.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por su parte, los párrafos penúltimo y último del artículo 94 del ordenamiento legal precitado señalan que:

«Artículo 94. ...

...

...

...

El dictamen de evaluación que se remita por los Poderes del Estado, no es vinculatorio para el Congreso del Estado.

El Congreso del Estado deberá valorar el cumplimiento de los principios que rigen la función judicial.»

IV. Resultado de la evaluación del desempeño de la licenciada Gloria Jasso Bravo, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia.

En sesión del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de fecha 11 de mayo de 2020, se aprobó el dictamen respecto a la propuesta de reelección de la licenciada Gloria Jasso Bravo, al cargo de Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el que concluyó con la siguiente determinación:

«**PRIMERO.-** Conforme a los artículos 82 último párrafo, 86, 89 fracción cuarta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el Consejo del Poder Judicial del Estado, según corresponda por el turno ejercido en la propuesta de designación del Magistrado, podrá proponer o no ante el Congreso del Estado su reelección.

SEGUNDO.- Asimismo, es competencia del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, atento a lo dispuesto en los artículos 82 y 89 fracción XXV de la Constitución Política del Estado; y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, decidir sobre la reelección o no de la **Magistrada Gloria Jasso Bravo** al cargo de Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TERCERO.- Al haberse determinado que la **Magistrada Gloria Jasso Bravo** cumplió cabalmente con los principios jurisdiccionales de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud, en consecuencia se determina por parte de este Consejo del Poder Judicial, por las razones y fundamentos expresados en el cuerpo de la presente determinación, **proponerla para reelección como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.**

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación a la **Magistrada Gloria Jasso Bravo.**

QUINTO.- Remítase al Congreso del Estado de Guanajuato copias certificadas de la presente resolución para los efectos a que haya lugar.»

Se desprende de la resolución del Consejo del Poder Judicial, en su resultando cuarto que, la Comisión de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado, mediante acuerdo Cuarto de la sesión celebrada el 29 de enero de 2020 determinó, con el fin de no vulnerar situaciones predeterminadas o ya definidas, realizar la Evaluación Final de la Magistrada Gloria Jasso Bravo en atención al acuerdo Decimoquinto tomado en la sesión ordinaria de la misma Comisión, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece.

Lo anterior lo destacamos, debido a las diversas reformas que ha sufrido el Reglamento que Establece las Normas que Rigen los Mecanismos, Procedimientos y Criterios de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Conforme a lo anterior, respecto a los principios que son materia de tasación se evaluaron a partir de la fecha de inicio del cargo de la Magistrada, del 13 de junio de 2013 al 16 de junio de 2019, de acuerdo a las calificaciones obtenidas en las evaluaciones anuales realizadas, en atención a lo dispuesto por los artículos 12 y 33 del Reglamento de Evaluación vigente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV.1. De acuerdo al dictamen del Consejo del Poder Judicial, la Comisión de Evaluación, por cuestión de método, analizó en dos apartados el desempeño de la Magistrada:

- a) Los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, de donde se desprende que la Magistrada obtuvo las siguientes calificaciones:

Del 17 de junio de 2013 al 16 de junio de 2014: 98.3383 puntos.

Del 17 de junio de 2014 al 17 de junio de 2015: 96.7373 puntos.

Del 17 de junio de 2015 al 16 de junio de 2016: 99.1243.

Del 17 de junio de 2016 al 16 de junio de 2017: 99.2744 puntos.

Del 17 de junio de 2017 al 16 de junio de 2018: 97.9808 puntos.

- b) Del 17 de junio de 2018 al 16 de junio de 2019: 98.6053.

Realizada la sumatoria y dividida entre el número de evaluaciones practicadas - 6 evaluaciones- dio como resultado 98.3434, calificación final por el periodo de su encargo.

De acuerdo a lo anterior, el Consejo del Poder Judicial determinó que de las calificaciones anuales y final obtenidas por la Magistrada Gloria Jasso Bravo se desprende que ha cumplido con eficacia el ejercicio de su función en los asuntos a su cargo; asimismo, que de dichas evaluaciones se desprende su constante preparación y actualización lo que denota su deseo constante de superación y desarrollo profesional; por lo que se concluye que dio cabal cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia señalados por el artículo 35 del Reglamento.

IV.2. Por lo que toca a los principios de independencia judicial, imparcialidad, honestidad invulnerable, honradez, veracidad, objetividad, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud, el Consejo del Poder Judicial del Estado determinó que también se dio cabal cumplimiento a ellos, toda vez que no se encontró prueba que contradiga la presunción legal que previene el artículo 34 del Reglamento. Cabe precisar que dicha presunción se encuentra también prevista en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Se destaca en el dictamen que, para dicho cuerpo colegiado no pasa desapercibido el hecho de que la Magistrada Gloria Jasso Bravo ha tenido una importante trayectoria dentro del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, pues desde su ingreso en el año de mil novecientos noventa y seis, ha ocupado diversos cargos, entre los que se encuentran Oficial Judicial A y B, Secretaria de Juzgado, Secretaria de Sala, Juez Menor Penal, Juez Penal de Partido, Juez de Control y por último Magistrada Propietaria, obteniendo nombramientos por concurso de opción de Actuaría, Secretaria de Juzgado de Partido en Materia Penal, Secretaria de Sala en Materia Penal, Juez Menor Penal, Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral y Magistrada de Sala Penal, lo que llevó al Consejo del Poder Judicial, proponerla en terna ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, para su elección precisamente como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia.

Por último, el Consejo del Poder Judicial reconoció la buena reputación y la fama pública de la que actualmente goza la Magistrada, dada su alta calidad, capacidad y honorabilidad que la califican como una persona de excelencia para seguir ocupando el cargo de Magistrada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Todo lo anterior se pone de manifiesto, -señala el Consejo precitado- no solo por el periodo en que ha fungido como Magistrada, sino por toda su trayectoria judicial, en la que ha demostrado su alto sentido de responsabilidad, salvaguardando con honradez y lealtad la impartición de justicia y, con ella, la protección jurídica de la sociedad.

En consecuencia, concluye el Consejo del Poder Judicial, con base en los datos de las evaluaciones anuales y final practicadas a la Magistrada Gloria Jasso Bravo, que cumple con los principios que rigen la función judicial como lo son, independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad invulnerable, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud exigidos para aspirar a la reelección, pues como lo ha sostenido el más Alto Tribunal de la Federación, la permanencia de Magistrados y Jueces en todo el ámbito nacional (ya sea a nivel federal o local), debe recaer en aquellas personas que demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así como que se hayan materializado a través de su trabajo cotidiano, desahogando de manera pronta, eficaz y eficiente, como expresión de diligencia y excelencia profesional, los asuntos sometidos a su decisión.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión de Justicia coincide plenamente con la determinación del Consejo del Poder Judicial del Estado, en cuanto a que la Magistrada Gloria Jasso Bravo, cumplió a cabalidad con los principios que rigen la función judicial.

En tal virtud, corresponde a cada diputada y diputado integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, decidir a través de su voto, si se reelige o no en el cargo de Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la licenciada Gloria Jasso Bravo. Lo anterior de conformidad al artículo 86, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Con fundamento en los artículos 63 fracción XXI y 86 de la Constitución Política de nuestro Estado; 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; y 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 75, 77 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la ciudadana licenciada Gloria Jasso Bravo, cumplió con los principios que rigen la función judicial, durante el periodo de su cargo como Magistrada Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo que resulta procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, decida si se le reelige o no en dicho cargo.

Guanajuato, Gto., 3 de junio de 2020.

La Comisión de Justicia.

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.

Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.

Dip. Jessica Cabal Ceballos.

Dip. Vanessa Sánchez Cordero.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de reelección de la licenciada Gloria Jasso Bravo, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, presentada por el Consejo del Poder Judicial del Estado.

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: DICTAMEN PROPUESTA DE REELECCIÓN DE LA LICENCIADA GLORIA JASSO BRAVO,

Descripción: DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE LA LICENCIADA GLORIA JASSO BRAVO, AL CARGO DE MAGISTRADA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Información de Notificación:

Destinatarios: LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
VANESSA SÁNCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_626_20200603100800879.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 03/06/2020 03:08:25 p. m. - 03/06/2020 10:08:25 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

02-ef-bb-1b-64-32-2b-37-39-4a-60-ce-ca-ed-2f-b1-a1-3f-45-e7-fa-5b-35-65-d3-25-ef-c3-0d-ed-2d-70-5d-22-d8-5f-c1-61-b9-63-61-78-cc-ef-f6-88-57-cc-2b-5b-6b-03-c6-fa-96-f8-1b-7d-22-4a-22-f0-e8-a3-a1-8d-2b-8c-78-87-e9-7a-84-c6-42-84-e4-eb-7e-f2-77-d0-61-79-7e-53-2c-88-da-61-6b-b9-e1-eb-3e-5f-fe-87-c1-64-c2-a0-c9-c6-4f-00-e6-44-1c-ec-37-22-d8-86-ee-d6-e4-52-bf-87-06-5b-0f-eb-40-c0-45-0e-e8-fd-9e-a1-51-63-59-2b-db-0a-fb-a2-cb-54-a5-80-e4-0b-27-7f-5e-c7-9d-44-d1-38-e2-c5-04-dc-83-66-d6-cb-c4-86-f5-13-48-78-f8-3c-5b-4a-3e-86-fd-12-6b-2c-00-ad-09-d1-5c-4d-30-6b-bc-86-74-a2-ef-cf-25-56-b7-10-90-83-b1-73-db-d3-25-e9-81-4e-26-e4-3b-7b-c4-f1-f2-a8-b5-79-7b-a6-7c-9c-29-4d-1c-a2-d5-d9-ae-13-59-4b-4f-a6-66-67-90-1b-6b-b6-47-e8-dd-39-87-ec-b9-09-04-6f-ff-f8-f1-0a-50-b3-55-fc

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/06/2020 03:13:29 p. m. - 03/06/2020 10:13:29 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/06/2020 03:13:17 p. m. - 03/06/2020 10:13:17 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de la Respuesta TSP: 637267759979337015

Datos Estampillados: vk/rIXuTTmw+PL4kVK1gc2sxKu4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 171955480
Fecha (UTC/CDMX): 03/06/2020 03:13:30 p. m. - 03/06/2020 10:13:30 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 03/06/2020 03:29:45 p. m. - 03/06/2020 10:29:45 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

71-7d-23-cc-6a-a3-22-41-7d-16-65-ef-9a-0d-2c-44-13-ec-77-ab-be-a2-ef-f5-36-92-2a-7d-80-52-d4-74-19-f7-b3-22-72-15-76-c8-e2-80-72-48-38-83-8a-39-69-17-db-2c-92-4a-26-dd-f7-4c-73-74-09-d9-27-77-d0-f5-30-9c-c1-d3-34-ea-d8-15-3c-af-4e-8f-6c-bd-14-82-72-12-f6-62-33-0d-ef-16-3e-30-4f-13-3f-88-bf-51-6e-92-65-2c-3d-b8-bd-ee-43-9b-85-4d-62-ac-60-31-d9-08-fc-0e-5d-a6-c9-94-8f-e7-86-5a-41-3e-8e-0b-fd-93-d1-c8-9f-ce-71-82-f5-56-5f-67-3e-d3-aa-ea-b7-d0-0b-c3-58-c6-fd-72-81-7b-62-1f-82-95-70-73-53-ad-52-bb-69-73-76-8c-dc-75-29-5e-f3-3b-8f-9d-ae-0a-e9-e3-b0-a4-d3-41-bf-e0-8f-be-5e-8a-3e-c2-db-6b-99-7f-74-35-7c-00-9c-d1-28-0a-6c-9c-e2-ce-49-af-55-82-13-bc-b6-0a-ca-ea-86-96-08-5a-cc-3e-c6-b1-8a-01-96-fb-44-9c-8a-4e-53-90-9b-9d-69-76-b8-59-e2-38-ac-53-2d-5d-0e-26-55-b1-5b-c8

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/06/2020 03:34:53 p. m. - 03/06/2020 10:34:53 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/06/2020 03:34:41 p. m. - 03/06/2020 10:34:41 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637267772811999744
Datos Estampillados: snR3XEJMPAQFEX3ImIHU9AIXwSI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 171958273
Fecha (UTC/CDMX): 03/06/2020 03:34:53 p. m. - 03/06/2020 10:34:53 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 03/06/2020 10:42:09 p. m. - 03/06/2020 05:42:09 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

6c-96-6a-8e-80-0e-27-c4-6f-a2-78-06-29-2f-2b-6f-82-ef-71-c1-2c-7f-bb-e7-d0-23-49-cd-20-eb-26-96-e6-29-5f-a9-13-0f-b1-f4-da-9a-7c-05-fa-5c-63-9c-84-0f-54-20-09-82-c0-4b-24-4a-96-38-c4-29-6f-c5-34-e1-6e-96-f2-23-bd-19-26-98-48-e5-01-da-b0-cc-06-aa-76-e4-d8-1d-1c-0e-9f-ef-be-5f-9d-91-42-e9-9a-4c-4a-1e-0e-67-6b-01-60-7a-f6-63-3d-20-71-8e-e4-00-57-8f-c7-2f-df-97-9f-de-52-7a-23-eb-40-46-eb-a7-12-ee-8c-c4-f1-08-ea-de-44-26-d1-d2-dc-3a-df-8d-d6-91-b7-af-b1-57-07-e0-4d-e9-d4-d7-9e-3b-93-27-26-8c-71-38-c5-36-e8-8d-79-0b-f8-f7-c8-1b-81-e1-4c-b7-13-6a-03-4f-a6-64-a4-44-33-84-de-4c-6a-c4-0b-23-3b-c0-a7-2d-a3-02-91-07-57-6e-31-ee-0d-08-91-8d-b3-eb-fa-ff-c7-a9-a6-32-6c-2c-ba-7b-5e-d0-6d-77-9c-e4-d7-28-e3-c6-a3-0d-c8-de-40-d4-56-54-36-39-ae-a5-b1-06-ed-0e-57-ac-13-90-46-93

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/06/2020 10:47:13 p. m. - 03/06/2020 05:47:13 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 03/06/2020 10:47:16 p. m. - 03/06/2020 05:47:16 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637268032368997180

Datos Estampillados: 8jBYxmswBcBPOnITg08PaK9pE3w=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 172038250

Fecha (UTC/CDMX): 03/06/2020 10:47:12 p. m. - 03/06/2020 05:47:12 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.26 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 04/06/2020 04:36:13 p. m. - 04/06/2020 11:36:13 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

18-95-21-16-47-12-1b-5a-68-08-d4-21-25-2a-85-b7-53-91-0a-9f-85-c9-08-0b-9d-b2-dc-65-45-59-22-6d-fa-2f-60-aa-90-4f-37-1f-6e-88-9e-dc-c4-88-56-5a-e6-4f-c7-2e-95-e7-23-f5-cd-52-51-93-8e-00-9e-99-5b-f9-a8-c7-f4-4e-6a-4f-66-7c-2b-48-2c-1c-93-a5-98-8a-b3-c4-5e-c4-99-fa-14-1e-f1-54-37-53-58-cb-61-b9-1d-a8-97-bc-e2-ed-9f-03-13-a9-d1-20-e4-77-24-86-8d-58-ae-e5-f1-d3-e7-46-63-77-72-4d-74-6b-37-fe-5c-a7-e0-5c-13-94-37-83-24-07-3d-af-f0-09-d9-c3-09-46-8f-b8-7a-ae-68-f9-cd-18-ca-ef-4f-0b-4e-79-19-41-00-3a-a1-97-0f-4d-1b-80-11-bb-f2-2e-bb-f6-e8-27-24-36-55-07-5c-9c-4b-45-6b-e4-63-0a-66-f1-eb-23-c4-18-50-5c-66-4a-e1-d7-77-07-88-65-39-53-98-9e-f8-01-15-b5-2e-09-e5-e3-13-8b-6a-f0-6a-d7-91-19-97-16-5c-c4-ce-ef-b9-44-c7-3e-c5-ee-bb-6f-a9-39-bf-3f-08-e3-c3-c2-ab-51-ee-86-1f-ec

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/06/2020 04:41:18 p. m. - 04/06/2020 11:41:18 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/06/2020 04:41:22 p. m. - 04/06/2020 11:41:22 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637268676820264631
Datos Estampillados: bZQGODFn/5AL3iuuaroLBK9a3bY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 172100811
Fecha (UTC/CDMX): 04/06/2020 04:41:06 p. m. - 04/06/2020 11:41:06 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JESSICA CABAL CEBALLOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.12 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 16/06/2020 03:19:15 a. m. - 15/06/2020 10:19:15 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

15-ab-cd-02-6c-34-52-66-51-27-6d-ee-47-8e-a3-a2-ac-7e-67-90-35-97-74-08-dc-da-83-44-66-2d-ca-dd-b7-43-38-08-e7-00-e6-92-d2-99-a4-e4-04-c0-26-70-ac-ac-27-1e-fd-cc-51-cb-bd-f4-5c-8c-56-af-54-58-cf-6f-5c-aa-e7-40-13-85-71-15-53-c9-59-39-8d-a6-d2-8c-a7-dd-85-03-07-4a-71-33-9a-77-8e-61-2f-0a-8f-1f-00-0c-a6-8e-8d-32-99-d7-c8-29-a6-5f-33-2e-0b-c9-f0-f6-f1-6b-46-18-11-a4-c2-0f-76-cd-b9-0c-e5-ea-77-0c-63-8e-d5-e6-5d-3a-fb-ba-be-a5-6c-6e-56-e5-42-47-21-59-b2-0c-82-13-bd-4c-72-95-b8-dd-69-4d-5c-6a-45-74-0e-28-b7-05-5e-4b-58-64-b9-bf-9c-78-5f-aa-ea-e9-17-d0-36-5b-8b-e0-0b-c0-cb-0e-63-c0-44-4e-35-a3-86-b8-7c-78-6f-32-ad-a5-a3-d4-ad-50-d3-87-9e-ee-ec-7f-5e-36-b6-fb-2b-7a-7c-aa-a8-78-99-d4-5f-6b-83-9a-4e-77-bd-56-37-05-0a-62-19-5a-13-97-ed-70-0b-06-e5-c9-43-95-f0-da-12-f9

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 16/06/2020 03:24:25 a. m. - 15/06/2020 10:24:25 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 16/06/2020 03:24:28 a. m. - 15/06/2020 10:24:28 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637278566683004519
Datos Estampillados: nQTj8WgkXh310RNkd3LtuHaNS9Y=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 173867243
Fecha (UTC/CDMX): 16/06/2020 03:24:26 a. m. - 15/06/2020 10:24:26 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.29 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 16/06/2020 01:49:53 p. m. - 16/06/2020 08:49:53 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

ba-11-8c-1a-22-f1-3d-f8-07-7c-13-50-63-fe-6b-d8-d4-3d-55-94-c3-bf-9b-7a-5e-2a-6e-2a-ee-b3-8e-0a-f6-b0-fa-d1-6a-e1-40-73-6a-e5-dc-2d-ba-1d-45-d7-e9-db-07-2d-cd-dc-50-64-24-e0-72-67-5a-bc-5e-6d-53-16-15-a1-36-2c-7b-c1-af-a7-9d-d0-69-fc-69-97-4b-3c-c4-4f-c2-cf-27-cb-81-cc-82-4f-ca-00-da-11-68-ec-d6-99-55-06-e2-6c-45-39-36-a2-71-6f-5f-bb-b1-92-4f-79-56-c1-bd-5b-4b-14-6e-ae-a9-b2-a7-e4-aa-cd-d8-49-70-74-4b-75-c4-15-66-cf-6b-b4-53-fb-64-be-9c-85-35-c4-e2-d2-4f-4a-c0-3a-38-33-6e-73-22-1f-e3-85-a4-0f-2a-81-ec-86-d5-79-de-43-a1-69-9f-35-19-06-c6-c3-af-04-96-75-7b-cf-1d-90-24-0d-db-04-c6-4f-a3-f2-6d-f7-1a-ae-63-12-84-3b-94-f5-fc-69-d1-ef-b2-b4-27-ec-8f-03-df-4c-27-6f-04-2e-da-fa-42-c6-cb-3c-97-00-cd-ff-c2-7f-1d-53-2f-79-33-46-06-50-75-25-35-a3-5d-e2-ea-4b-2f-9b-b5-fc

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 16/06/2020 01:55:04 p. m. - 16/06/2020 08:55:04 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 16/06/2020 01:55:06 p. m. - 16/06/2020 08:55:06 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637278945065307114
Datos Estampillados: eCVN1J73KIMdajHyAlyyzSGHXXg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 173879790
Fecha (UTC/CDMX): 16/06/2020 01:55:05 p. m. - 16/06/2020 08:55:05 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

FIRMANTE

Nombre: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.29 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 16/06/2020 01:49:58 p. m. - 16/06/2020 08:49:58 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

06-6f-c2-51-c5-2c-f3-8f-97-0c-10-77-53-53-36-b7-04-a4-17-31-59-38-c7-16-4a-37-1b-87-c5-7d-30-99-03-59-d0-1e-44-34-6b-f6-13-6d-d6-8a-a2-92-18-ba-0b-0a-ee-c3-f3-82-1f-5d-bd-24-d7-c1-76-fd-b4-aa-68-2a-a0-5f-35-f8-39-74-8d-93-55-af-db-13-57-dd-ba-00-fc-bd-fc-5e-3c-6e-2a-29-4c-17-b3-1f-6d-ee-b6-8a-ce-2e-ac-08-6b-f0-69-1a-c5-bf-93-93-96-57-53-a6-47-76-c3-19-a1-20-46-5f-66-25-6c-15-2f-76-7e-5c-6a-69-82-9a-7f-28-dd-7d-ce-bf-f8-7c-1a-b3-8f-a3-67-c9-6b-7e-bf-a7-9e-46-5d-31-ba-2a-07-51-61-68-3d-7d-79-6d-76-07-cc-ab-dc-31-89-2d-53-4d-1c-d9-6d-88-30-89-04-44-9e-8d-48-5d-33-b3-cc-2b-70-de-fb-6d-1e-0c-84-e1-3e-68-c4-5e-2a-3e-ad-cb-68-57-26-08-20-17-08-e3-77-d1-9f-49-4e-12-20-f8-2e-ba-46-e1-c5-5c-60-f2-3b-55-f9-d1-69-6a-b9-df-57-4e-34-8d-ab-94-2e-a2-04-96-3e-ab-a7-f3-0c-07

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 16/06/2020 01:55:09 p. m. - 16/06/2020 08:55:09 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 16/06/2020 01:55:10 p. m. - 16/06/2020 08:55:10 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637278945108258085

Datos Estampillados: A7bpl3sSb0e8ZMdXmgKKU8wjbs8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 173879790

Fecha (UTC/CDMX): 16/06/2020 01:55:05 p. m. - 16/06/2020 08:55:05 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c